"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

# **RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0182-2022-UNHEVAL**

Cayhuayna, 24 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 066-2022-UNHEVAL-OAJ, del 14.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional por obtener promedio ponderado, solicitado por la egresada Michelli Corina Medina Alvarado, de la carrera profesional de Psicología; precisando lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria de fecha 24 de enero de 2022, la administrada Michelli Corina Medina Alvarado solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de grado de bachiller y título profesional por haber culminado sus estudios con promedio ponderado mayor a 14 y sin haber reprobado algún curso, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple de su certificado de estudios.
- 1.2. Que, mediante Proveído Virtual Nº 0367-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos solicita informe a la Unidad de Procesos Académicos respecto a la presente solicitud.
- 1.3. Que, mediante Informe Nº 034-2022-UNHEVAL-DAySA/UPA-J, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Procesos Académicos informa que la administrada Michelli Corina Medina Alvarado tiene la situación académica de invicta y con un promedio acumulado de 15.65, de tal manera que sí cumple con lo dispuesto en loa Arts. 9º y 14º del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo que, su despacho brinda la conformidad.
- 1.4. Que, mediante Oficio Virtual Nº 145-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informa que la administrada Michelli Corina Medina Alvarado tiene la situación académica de invicta y con un promedio acumulado de 15.65, de tal manera que sí cumple con lo dispuesto en los Arts. 9° y 14° del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo que, su despacho brinda la conformidad.
- 1.5. Que, mediante Proveído Digital Nº Nº 230-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 28 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario Nº 0449-2008-UNHEVAL-CU, Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 2.3. Resolución Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.

### III. ARRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567º, inciso ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario". Como se menciona líneas precedentes, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller y Título de la administrada Michelli Corina Medina Alvarado, es necesario remitirnos al Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario Nº 0449-2008-UNHEVAL-CU.
- 3.3 En los incisos a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado mediante Resolución Nº 449-2008-UNHEVAL-CU, se establece: "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma".
- 3.4 Respecto a la verificación de condición de ponderado de la administrada Michelli Corina Medina Alvarado, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, mediante Oficio Virtual Nº 0145-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAy



...!!!

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

### ///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0182-2022-UNHEVAL

-02-

SA, de fecha 28 de enero de 2022, informa que tiene la situación académica de invicta y con un promedio acumulado de 15.65, es decir, que sí cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 9º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo que, su despacho brinda la conformidad.

- 3.5 Que, el artículo 14 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, prescribe: "Son requisitos para acogerse a los beneficios señalados en el Art. 9º del presente Reglamento: a.Solicitud en formato único, dirigido al Rector de la UNHEVAL; b.Tener promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académica Profesional con la cual egresa; c.Copia fotostática del certificado de estudios, legalizado por el fedatario de la UNHEVAL; d.Reporte de notas de los años estudiados". Al respecto se puede mencionar que la administrada Michelli Corina Medina Alvarado sí cumplió con adjuntar los requisitos mínimos para acceder a la exoneración de pago por concepto de grado de bachiller y título profesional.
- 3.6 El artículo 110°. inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siquiente:

- 4.1. Se EXONERE el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional a favor de la administrada Michelli Corina Medina Alvarado, de la carrera profesional de Psicología, por tener la situación académica de INVICTA, con un promedio acumulado de 15.65, según se prescribe en los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 4.2. Se DISPONGA que la administrada asuma el costo del pago del caligrafiado y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL, como se prescribe en el artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital Nº 310-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio № 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

### **SE RESUELVE:**

EXONERAR el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, a favor de la egresada MICHELLI CORINA MEDINA ALVARADO, de la carrera profesional de Psicología, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que NO INCLUYE el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

DISPONER que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos, y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.

DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Régistrese, comuniquese y archivese.

BOCANGEL WEYDERT

cribo a Ud. para su Lo que to

MACIONAL HE

RIA GENERAL

Adm. Ninfa Y Torres Munguia

<u>Distribución</u>: Rectorado VR /Rinv. AJ OCI UTransparencia FPsic. UT DIGA UPAcad, UGyT URCyAA DAySA, UFConf. UTecon JFACentral Intere